

## ESTATUTO

### FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR.

#### FONBOLIVAR

#### CAPÍTULO I - NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1o-. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** La entidad que se crea con base en el acuerdo constitutivo, es una empresa asociativa de derecho privado, perteneciente al sector de la economía solidaria, fondo de empleados sin ánimo de lucro, organismo de primer grado, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, el cual se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR FONBOLIVAR.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla, “**FONBOLÍVAR**”, la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con la denominación social.

**ARTÍCULO 2o-. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** FONBOLÍVAR tendrá su domicilio **principal** en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3o-. DURACIÓN.** La duración de FONBOLÍVAR será indefinida, sin embargo podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto

**ARTÍCULO 4o-. MARCO LEGAL.** FONBOLÍVAR se registrará por la legislación fondista y de la Economía Solidaria, la normatividad que regula a los fondos de empleados, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de Fondo de Empleados

**ARTÍCULO 5o-. VALORES Y PRINCIPIOS.** FONBOLÍVAR regulará sus actividades sociales, económicas y los actos jurídicos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios de la economía solidaria, y particularmente, en los siguientes:

**1. VALORES**

a) De la empresa

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

b) De los asociados

- a. Honestidad.
- b. Apertura.
- c. Responsabilidad social.
- d. Atención a los demás.

**2. PRINCIPIOS**

- a) Adhesión voluntaria y abierta.
- b) Gestión democrática por parte de los asociados.
- c) Participación económica de los asociados.
- d) Autonomía. Auto-determinación, auto-gobierno e independencia.
- e) Educación, formación e información.
- f) Cooperación entre entidades de la economía solidaria.
- g) Compromiso con la comunidad.

**CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES GENERALES, ASOCIACIÓN Y CONVENIO DE PATROCINIO.**

**ARTÍCULO 6o-. OBJETO SOCIAL.** FONBOLÍVAR tendrá como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos solidarios; así como una administración eficiente.

En desarrollo de su objeto social, FONBOLÍVAR podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de



naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de FONBOLÍVAR tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el cumplimiento de su objeto social el fondo de empleados podrá desarrollar las siguientes actividades:

### **A) Ahorro y crédito**

1. Fomentar el ahorro de sus asociados,
2. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros; de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto fije la Junta Directiva.
3. Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que con carácter general expida la Junta Directiva.
4. Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
8. Emitir bonos.

### **B) Complementarias**

1. Coordinar y organizar programas de vivienda para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de entidades reconocidas y autorizadas legamente para desarrollar dichos programas.
2. Prestar por intermedio de terceros o contratar con otras instituciones de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria servicios de previsión social, seguros y en general aquellas que beneficien a sus asociados.
3. Satisfacer las necesidades de consumo de los asociados mediante la prestación directa de estos servicios o mediante convenios especiales que la Entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR "FONBOLÍVAR"**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

4. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados y su núcleo familiar de conformidad con el presente estatuto.
5. Investigar, evaluar y desarrollar de manera individual o en asocio con otras entidades, alternativas y/o proyectos de inversión previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Fomentar el desarrollo económico de los asociados con el estímulo de sus actividades de producción individual y familiar preferencialmente, mediante la promoción de formas o sistemas asociativos.
7. Prestar asesoría económica, financiera y técnica a los asociados y adelantar de manera permanente programas de educación solidaria.
8. Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, aceptar, endosar, cobrar, y cancelar títulos valores y hacer todo tipo de transferencias de dinero.
9. Contribuir al financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario.
10. Contratar servicios de seguros preferiblemente con SEGUROS BOLIVAR o en su defecto con otras compañías aseguradoras legalmente constituidas en Colombia.
11. Promover, constituir y fundar empresas asociativas, instituciones auxiliares del sector solidario y fundaciones, y participar e invertir en otro tipo de empresas, cuando se requiera para el cumplimiento del objeto social.
12. Promover y fomentar sus servicios a través de campañas publicitarias.
13. Organizar planes, programas y servicios de educación, desarrollo profesional, recreación, turismo, bienestar social y demás que sean necesarios para beneficios de los asociados.
14. Las demás actividades económicas sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados y sus grupos familiares.

**ARTÍCULO 7o-. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.** Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, FONBOLÍVAR podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de FONBOLÍVAR, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo o de la economía solidaria con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros,

siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

4. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

5. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

6. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.

7. Contratar seguros para los anticipos de los planes de construcción de sus asociados, así como para los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.

8. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 8o-. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 9o-. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** FONBOLÍVAR prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, por razones de interés social o de bienestar colectivo podrá extenderlos al público no asociado, previa reglamentación por parte de la Junta Directiva. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Los servicios de ahorro y crédito no podrán extenderse al público no asociado.

**ARTÍCULO 10o-. ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES.** Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, FONBOLÍVAR podrá asociarse y realizar convenios con otras entidades de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 11o-. CONVENIOS DE PATROCINIO.** FONBOLÍVAR conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de las empresas que determinan el vínculo de asociación del presente estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que



podrán contemplar el desarrollo de las actividades y servicios en beneficios de los asociados.

### **CAPITULO III - ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 12o-. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tendrán el carácter de asociados de FONBOLÍVAR las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

**ARTÍCULO 13o-. – CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Para ser asociado de Fonbolivar se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural legalmente capaz.
2. Ser empleado de Fonbolivar o prestar servicio dependiente o independiente mediante vínculo directo, de orden laboral o mercantil; como gestor, asesor, vendedor, consejero, agente, socio empresario, intermediario de seguros, promotor o cualquier otra actividad o profesión de similar tenor; que desarrolle funciones comerciales o de venta de los productos de las empresas Capitalizadora Bolívar S.A. (Nit No. 860.006.359), Compañía de Seguros Bolívar S.A. (Nit No. 860.002.503) y Seguros Comerciales Bolívar S.A (Nit No.860.002.180), o como llegaren a denominarse en el futuro.
3. Acreditar capacidad económica de descuento, para cubrir las obligaciones económicas que acarrea la condición de asociado.

En el caso de los asociados que hayan perdido el vínculo laboral señalado en el numeral 2. de este artículo, haber sido aprobada la solicitud para ser declarado asociado vitalicio, en los términos previstos en el presente Estatuto, mediante resolución de la Junta Directiva, previamente a la pérdida de dicho vínculo.

**PARÁGRAFO:** Entre las personas a las que se refiere el numeral 2. De este artículo, se entienden incluidos los representantes legales de las agencias de seguros que tengan contrato comercial con Seguros Bolívar y que por ende presten sus servicios a las empresas que constituyen el vínculo común de asociación. La calidad de asociado se predicará del representante legal como persona natural y no de la agencia de seguros que representa.

**ARTÍCULO 14o. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.** Para ser asociado de FONBOLIVAR se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR “FONBOLÍVAR”**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9  
Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

1. Presentar solicitud de ingreso y ser admitido por la Junta Directiva.
  2. Comprometerse a pagar las cuotas mensuales que establezca el presente Estatuto y las demás obligaciones económicas que como asociado adquiera con Fonbolívar.
  3. Autorizar las deducciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el tipo de asociación que se tenga, así:
    - a. Quienes tuvieren vínculo contractual de trabajo, impartiendo tal autorización a su respectivo empleador.
    - b. Quienes tuvieren contrato mercantil con las empresas enunciadas en el numeral anterior, impartiendo tal autorización a su respectivo contratante.
- Cuando se tratare del representante legal de una agencia de seguros, la autorización la deberá impartir en nombre de la sociedad que representa si tuviere facultad para ello o, si no la tuviere, la impartirá el órgano societario competente.
4. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.
  5. Comprometerse a recibir educación básica sobre valores y principios de la economía solidaria, el Estatuto, sus características, los servicios, los deberes y derechos esenciales.
  6. No estar incluido en listas vinculantes, autorizadas en Colombia.
  7. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).

**ARTICULO 15o-. ASOCIADOS VITALICIOS.** Para ser declarado asociado vitalicio mediante resolución de la Junta Directiva se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Presentar solicitud a la Junta Directiva, en un término no mayor a quince (15) días hábiles después que le hubiera sido notificada la cancelación de su clave y ser aprobada.
2. Haber sido asociado a FONBOLIVAR al menos por 10 años en forma continua, o 15 discontinuos.
3. Ser mayor de sesenta y cinco (65) años, o contar con la resolución de pensión.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá reglamentar el uso de los diferentes servicios y beneficios para los asociados vitalicios.

**ARTÍCULO 16o-. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.** No podrán ser admitidos como asociados de FONBOLÍVAR, las personas que hayan sido excluidas

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva o el órgano en que esta delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado.

**ARTÍCULO 17o-. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, las normas del presente Estatuto y el funcionamiento de los fondos de empleados en general.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico, sociales y demás, derivadas de su asociación a FONBOLÍVAR.
3. Aceptar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y cumplir las decisiones de los demás órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con el fondo y con los asociados del mismo.
5. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONBOLÍVAR.
6. Utilizar los servicios de FONBOLÍVAR.
7. Suministrar los informes que FONBOLÍVAR le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
8. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados para que concurran a éstas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos para los cuales sea nombrado o las comisiones que se le otorguen.
2. Participar en los programas de educación cooperativa, solidaria o de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le convoque.
3. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.
4. Informar por escrito a los órganos de dirección y control, cualquier irregularidad que evidencie en el funcionamiento de FONBOLÍVAR.
5. Pagar sus cuotas de aportes sociales, ahorro permanente y obligaciones establecidas en el Estatuto y reglamentos, por descuento de nómina o en la Tesorería de FONBOLÍVAR, dentro de los primeros diez (10) días del mes.
6. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con FONBOLÍVAR, como con los asociados, directivos y empleados.
7. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
8. Observar un adecuado comportamiento y respeto en los actos y eventos que realice FONBOLÍVAR
9. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.

10. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con FONBOLÍVAR por cualquier concepto.
11. Poner oportunamente en consideración de la administración, las situaciones que puedan afectar sus relaciones con FONBOLÍVAR.
12. Cumplir con los demás deberes que estipulen la ley, el Estatuto o los Reglamentos.

**PARÁGRAFO:** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso.

**ARTÍCULO 18o-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios que preste FONBOLÍVAR y realizar con este las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión, de acuerdo con las prescripciones estatutarias o reglamentarias de FONBOLÍVAR.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión, disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que tenga establecidos para sus asociados el Fondo, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
7. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria, respetuosa y por los conductos regulares.
8. Retirarse voluntariamente del Fondo.
9. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte FONBOLÍVAR.
10. Los demás que prevean la ley, el Estatuto o los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 19o-. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de FONBOLÍVAR se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR "FONBOLÍVAR"**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociados.
3. Exclusión.
4. Muerte.

**ARTÍCULO 20o-. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante la Junta Directiva. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la correspondiente comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTÍCULO 21o-. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA:** El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONBOLIVAR y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable después de tres (3) meses contados desde su retiro, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

**ARTÍCULO 22o-. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se pierda alguna de las condiciones señaladas en el presente Estatuto para ser admitido, se perderá el carácter de asociado, conforme al procedimiento señalado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 23o-. PROCEDIMIENTO.** Cuando se presente alguna de las causales anteriores, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación.

Una vez transcurrido este tiempo, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para FONBOLÍVAR, que el asociado afectado continúe vinculado a FONBOLÍVAR y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de FONBOLÍVAR.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante la Junta Directiva; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 24o-. REINGRESO POSTERIOR A LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD PARA SER ASOCIADO.** El asociado que haya perdido la calidad de tal en los términos previstos en los artículos anteriores, podrá solicitar nuevamente su admisión una vez haya recuperado las condiciones para ser admitido, para lo cual deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para los nuevos asociados.

**ARTÍCULO 25o-. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, ahorros y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por FONBOLÍVAR, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado muerto, podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en FONBOLÍVAR.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, FONBOLÍVAR se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**ARTÍCULO 26o-. EXCLUSIÓN.** Los asociados de FONBOLÍVAR perderán su carácter de tales cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 27o-. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO:** Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del ex -asociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con FONBOLÍVAR, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en FONBOLÍVAR, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto

## CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **ARTÍCULO 28o-. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:**

Corresponderá a la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social en FONBOLÍVAR, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 29o-. LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Comité de Control Social podrá hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones

**ARTÍCULO 30o-. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para el Fondo de Empleados FONBOLIVAR o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

#### **A. Atenuantes:**

Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.

1. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la Economía Solidaria.
2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

#### **B. Agravantes:**

Reincidencia en la falta.

1. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
2. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
3. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los demás Comités o Gerente.

**ARTÍCULO 31o-. MULTA.** La Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas de dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV), a los delegados que no concurran a las reuniones de la Asamblea sin causa justificada.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 32o-. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 33o-. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

**ARTÍCULO 34o-. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** La Junta Directiva podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Ejercer dentro de FONBOLÍVAR, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Reiterado incumplimiento de sus deberes sociales como asociado o de sus obligaciones crediticias contraídas con FONBOLÍVAR.
3. Entregar al Fondo, bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
5. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
6. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Servirse irregularmente de FONBOLÍVAR en provecho propio o de terceros.
8. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONBOLÍVAR.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el fondo de empleados, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
11. Mora mayor a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con el Fondo

12. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del fondo de empleados o en los eventos sociales y demás que se programen.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONBOLÍVAR, en razón de sus funciones o con ocasión de aquellas.
14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con FONBOLÍVAR.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONBOLÍVAR.
16. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de terceros.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este estatuto.
18. Abstenerse de recibir información o capacitación o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
19. Estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo
20. Haber sido sancionado penal o administrativamente, siempre y cuando dicha sanción pueda ocasionar perjuicios en las relaciones sociales o en la buena imagen de FONBOLÍVAR.
21. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales como causales de exclusión.
22. Incumplimiento de obligaciones naturales.
23. Incurrir en cesación de pagos

**ARTÍCULO 35o-. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO.** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación

**ARTÍCULO 36o-. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará el proceso disciplinario mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a su favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos, oficios y resoluciones que se profieran dentro el proceso disciplinario deberán ser notificadas personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Para estos efectos se podrá notificar personalmente al asociado mediante el envío del auto o resolución correspondiente al correo electrónico que aquel tenga registrado en FONBOLIVAR.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de FONBOLÍVAR por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con las mismas finalidades.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
  - b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponerse el de apelación, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano por la Junta Directiva, dentro del mes siguiente a su interposición.
14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente a su traslado a la segunda instancia o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del Fondo de Empleados.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 37o-. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de caducidad para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

**ARTÍCULO 38o-. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) miembros principales y (3) tres suplentes numéricos, quienes deberán ser asociados hábiles al momento de la elección, que no desempeñen cargo alguno dentro de FONBOLÍVAR, nombrados por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la misma



**ARTÍCULO 39o-. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea al momento de la elección.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de FONBOLÍVAR.
6. No pertenecer a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, ni a ningún comité.
7. No ser empleado de FONBOLÍVAR.

**ARTÍCULO 40o-. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.

Todas aquellas que le señalen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

## **CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 41o-. PATRIMONIO:** El patrimonio de FONBOLÍVAR será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 42o-. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.** Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de FONBOLÍVAR serán la suma de seiscientos ochenta millones de pesos (\$680.000.000) los cuales deberán estar pagados en su totalidad

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR "FONBOLÍVAR"**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

**ARTÍCULO 43o-. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS:** Todos los asociados a FONBOLÍVAR, deberán comprometerse a aportar cuotas fijas mensuales por un monto mínimo entre el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano y el diez por ciento (10%) de su ingreso mensual ordinario, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa (90%) a una cuenta de ahorros permanentes

Cuando un asociado perciba salario integral el compromiso de que trata este artículo se aplicará sobre la parte constituyente del salario, parte que en caso de no estar especificada se tomará como el setenta por ciento (70%) del salario integral

**ARTÍCULO 44o-. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE AHORROS PERMANENTES Y APORTES SOCIALES.** La Junta Directiva podrá autorizar la suspensión, hasta por un año prorrogable del pago de aportes y ahorros permanentes a los asociados que por su difícil situación económica comprobada se les afecte con la deducción su mínimo vital, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Estos asociados podrán gozar de todos los derechos y beneficios que otorga FONBOLÍVAR, sin solución de continuidad

**ARTÍCULO 45o-. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales de FONBOLÍVAR cuando lo exijan circunstancias especiales.

Para esto se tomará en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados conforme a la reglamentación que se elaborará para el efecto.

**ARTÍCULO 46o-. INCREMENTO DE AHORROS PERMANENTES Y OTRAS FORMAS DE AHORRO.** El asociado, en forma voluntaria, podrá incrementar su cuota con destino a incrementar el valor de sus ahorros permanentes.

El asociado podrá, igualmente, aportar cuantías adicionales a la cuota obligatoria para que sean llevadas a una cuenta especial de ahorro contractual, programado, a término o a la vista.

**ARTÍCULO 47o-. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONBOLÍVAR, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se



reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa conforme se establece en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 48o-. CARACTERÍSTICA DE LOS AHORROS PERMANENTES.** Los ahorros permanentes, igualmente, quedarán afectados desde su origen a favor de FONBOLÍVAR, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables en las cuantías señaladas por el Gobierno Nacional y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos, además de tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal, salvo en los casos que expresamente determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos, o eventuales sistemas de compensación con obligaciones pendientes del asociado.

**ARTÍCULO 49o-. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONBOLÍVAR bien sean éstos a la vista, a plazo, a término, contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 50o-. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales de los asociados serán acreditados mediante certificaciones expedidas por el Gerente de FONBOLÍVAR al cierre de cada ejercicio económico, bien sea por medio físico o electrónico.

En ningún caso, dichas certificaciones o constancias tendrán el carácter de título valor o documento ejecutivo.

**ARTÍCULO 51o-. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS:** Los aportes sociales individuales, serán destinados a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONBOLÍVAR deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las

medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles

**ARTÍCULO 52o-. CRUCE DE CUENTAS.** Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de FONBOLÍVAR; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones en contra del ex-asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del asociado. Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva o el órgano en que esta delegue le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

**ARTÍCULO 53o-. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.** Perdida la calidad de asociado, FONBOLÍVAR procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los saldos de ahorro contractual o programado, se devolverán en la forma y términos que se establezcan en el correspondiente reglamento.
4. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.
5. En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para FONBOLÍVAR, la Junta Directiva, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar hasta por un (1) año prorrogable la devolución de los saldos de aportes.
6. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

**ARTÍCULO 54o-. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de

socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado. Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 55o-. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, FONBOLÍVAR podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto

**ARTÍCULO 56o-. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurrido un (1) año, contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos, salvo los depósitos de ahorros. Dichos saldos quedarán a favor de FONBOLÍVAR.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al ex asociado o a sus beneficiarios, con copia a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal, la que deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de FONBOLÍVAR.

**ARTÍCULO 57o-. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destinación específica. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales que no sean consumidas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación o en cualquier tiempo, no será repartible a ningún título entre los asociados ni acrecentará sus aportes individuales.

**ARTÍCULO 58o-. FONDOS: FONBOLIVAR** podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines

específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

**ARTÍCULO 59o-. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS:** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Asimismo, y por disposición de la Asamblea, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONBOLIVAR y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 60o-. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que reciba FONBOLÍVAR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por éstos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 61o-. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FONBOLÍVAR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborarán los Estados Financieros.

**ARTÍCULO 62o-. DESTINACIÓN DEL EXCEDENTE.** Los excedentes del ejercicio económico se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El 10% como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.
3. El remanente para crear un fondo permanente o agotable de Bienestar Social con el cual FONBOLÍVAR desarrolle labores de recreación, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la



Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

4. Así mismo, se podrá destinar parte del remanente, en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para crear un fondo de revalorización de aportes con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, amortizar aportes o retornar excedentes a los asociados en proporción a la utilización de los servicios.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 63o-. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración de FONBOLIVAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

**ARTÍCULO 64o-. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONBOLÍVAR y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales estatutarias y reglamentarias.

La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

**ARTÍCULO 65o-. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES.** Son asociados o delegados hábiles para participar en el proceso de elección de delegados o participar en la Asamblea General, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular podrá expedirse por la Junta Directiva.

Los delegados para poder asistir a las asambleas, deberán ser hábiles en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para los asociados.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de FONBOLÍVAR y sedes de las empresas, al menos durante cinco (5) días hábiles sucesivos, comprendidos desde la convocatoria y



hasta la fecha de realización del proceso de elección de delegados o a la fecha de la realización de la Asamblea General.

También podrán utilizarse otros mecanismos adicionales para informar a los asociados sobre su inhabilidad.

Durante el término que dure publicado el listado, los asociados inhábiles podrán presentar las reclamaciones a su condición, las cuales deberán ser resueltas antes de la realización del proceso de elección o de la correspondiente Asamblea.

**ARTÍCULO 66o-. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en aquellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 67o-. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma; podrá realizarse en cualquier parte del ámbito territorial de operaciones y se comunicará mediante avisos públicos en lugares visibles de las sedes de las entidades que originan el vínculo de asociación o mediante circulares que serán remitidas a las direcciones físicas o electrónicas que figuren en el registro social de los asociados o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONBOLÍVAR.

Si la Junta Directiva no efectúa la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden, en la misma forma y con la misma antelación prevista en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 68o-. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no atendiere la solicitud, el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento.

La Junta Directiva y el Gerente, dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

**ARTÍCULO 69o-. ASAMBLEA DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobrepasa los trescientos (300). Igualmente, la Junta Directiva podrá realizar la sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y debida participación de todos los segmentos de asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señala:

1. El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20), ni mayor de cuarenta (40) y su período podrá ser hasta de dos (2) años.
2. Podrán elegirse delegados suplentes numéricos en el número que determine la Junta Directiva en el respectivo reglamento.

**Parágrafo:** Entiéndase por “segmento de asociados” aquel conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa u otras distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la organización.

**ARTÍCULO 70o-. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de diez (10) poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONBOLIVAR no podrán recibir poderes.

**ARTÍCULO 71o-. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien ejercerá como Presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija del seno un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario será nombrado por el Presidente.
2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados hábiles elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.
3. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.
4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el numeral anterior.
5. A cada asociado persona natural presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto. Los asociados que actúen en representación de otros asociados, tendrán tantos votos como el número de sus representados.
6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

7. La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control y el Revisor Fiscal se efectuará por el sistema de elección uninominal, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.

b. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista única que se pondrá en conocimiento de los asociados o delegados con la debida antelación a la celebración de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de inscripción de candidatos expedido por la Junta Directiva, a través del cual se podrá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el correspondiente proceso de selección, verificación y elección.

c. Cada asociado o delegado, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.

d. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.

e. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes a proveer.

f. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación con los candidatos que no obtuvieron votos. En caso de empate decidirá la suerte.

g. En el caso del Revisor Fiscal, resultará elegido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

8. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia o los empleados del Fondo de Empleados FONBOLÍVAR que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

9. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes;



constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El Acta deberá estar debidamente firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada por los tres (3) integrantes de la Comisión que para su revisión y aprobación se designarán en la respectiva Asamblea

**ARTÍCULO 72o-. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de FONBOLÍVAR para el cumplimiento del objeto social.
3. Reformar el Estatuto.
4. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y control.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que obliguen a todos los asociados.
8. Aprobar los proyectos en los que se invertirán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
10. Decidir, en segunda instancia, sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, por las causales previstas en el presente Estatuto.
11. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar su remuneración, así como su forma de evaluación.
12. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados.
14. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Elegir y remover los integrantes del Comité de Apelaciones.
16. Disolver y ordenar la liquidación de FONBOLÍVAR
17. Nombrar el liquidador cuando sea decidida la liquidación.
18. Determinar la entidad sin ánimo de lucro destinataria del remanente patrimonial de la liquidación.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR "FONBOLÍVAR"**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

19. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación.
20. Constituir los comités permanentes que sean necesarios.
21. Otorgar reconocimientos a los colaboradores de FONBOLÍVAR.
22. Aprobar las políticas de retribuciones de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
23. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
24. Interpretar el Estatuto.
25. Las demás que señale la ley.

**ARTÍCULO 73o-. JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONBOLÍVAR sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos una única vez.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos a partir de su elección por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente como miembros de los órganos de administración o control.

**ARTÍCULO 74o-. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado de FONBOLÍVAR.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores a su elección, por FONBOLÍVAR o la entidad Estatal que ejerce el control y vigilancia.
4. No ser empleado de FONBOLÍVAR.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria de mínimo 40 horas.
6. Tener capacidad y aptitudes administrativas y personales para el manejo de FONBOLÍVAR.
7. No estar incurso en incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
8. No pertenecer de manera simultánea a órganos de dirección y control social en empresas, que tengan objetivos similares a FONBOLÍVAR respecto de los cuales se presente conflicto de interés.
9. No encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos o financiación del terrorismo

10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva, y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**ARTÍCULO 75o-. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a la reunión podrán hacerla el Presidente o tres (3) miembros principales de la Junta Directiva. De la misma manera, el Presidente de la Junta podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

**PARÁGRAFO.** A las sesiones de la Junta Directiva sólo podrán asistir los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente o los asociados, cuando sean previamente invitados.

**ARTÍCULO 76o-. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de FONBOLÍVAR.
2. Comisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos.
3. Pérdida de la calidad de asociado.
4. Realización de todo acto inmoral que desmejore notoriamente la buena imagen de FONBOLÍVAR o cualquier agresión física o verbal, contra miembros de la Junta Directiva o de la Entidad.
5. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad estatal de inspección y vigilancia.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el Estatuto.

7. Actuar en situación que genere conflictos de interés.
8. Divulgar, sin tener autorización, información confidencial o de reserva.
9. No cumplir con los deberes de su cargo.
10. Incumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados en los mismos términos establecidos para incurrir en causal de exclusión.
11. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de éste mismo órgano.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretar a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta oírá previamente al miembro de Junta presuntamente incurso y valorará las pruebas presentadas, adoptará una decisión contra la cual procederá el recurso de reposición que será interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión y será resuelto en la reunión siguiente, en caso de confirmarse la decisión se ejecutará de inmediato, salvo que se interponga el recurso de apelación ante la Asamblea General, la que lo resolverá. En todo caso, el directivo removido en primera instancia quedará suspendido de su cargo hasta que la Asamblea resuelve el recurso de apelación

#### **ARTÍCULO 77o-. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Elegir a sus dignatarios
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Aprobar los programas de actividades de FONBOLÍVAR, procurando que se preste a los asociados el mejor y oportuno servicio.
5. Aprobar las actividades, programas y planes de desarrollo de FONBOLÍVAR, mediante los cuales se ejecute con eficacia, eficiencia y rentabilidad los objetivos sociales.
6. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de FONBOLÍVAR y el cabal logro de sus fines.
7. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FONBOLÍVAR, los niveles de remuneración y fijar pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar o remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
10. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar transacciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de FONBOLÍVAR.
11. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
12. Conocer en primera instancia los estados financieros que se sometan a su consideración, examinar los riesgos de liquidez y aprobar los asuntos financieros.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente el Gerente y controlar su adecuada ejecución.
14. Aprobar o improbar el ingreso de asociados y decretar su exclusión o suspensión.
15. Organizar el Comité de Educación, Solidaridad y de Desarrollo Empresarial, así como otros comités que sean convenientes constituir para el óptimo cumplimiento del objeto social.
16. Ordenar y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
18. Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento para el funcionamiento de la Asamblea.
19. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere.
20. Decidir sobre el ingreso, pérdida de la calidad de asociado y devolución de los aportes sociales, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
21. Decidir en primera instancia sobre la remoción de los miembros de la Junta Directiva, por las causales previstas en el presente Estatuto.
22. Aprobar el Código de ética y conducta.
23. Aprobar los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, los empleados de FONBOLÍVAR y los demás casos establecidos en las disposiciones legales, el Estatuto y los reglamentos.
24. Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de liquidez, nombrar los miembros del Comité de Riesgos y cumplir las demás funciones legales relacionadas con el fondo de liquidez.

25. Fijar las políticas para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Calidad, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
26. Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).
27. Adoptar las políticas y los procedimientos necesarios para la implementación y gestión del SARLAFT.
28. Nombrar al Oficial de Cumplimiento principal y a su suplente.
29. Nombrar al Oficial de Protección de Datos.
30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisaría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
31. Interpretar el Estatuto.
32. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de FONBOLÍVAR, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de las funciones en el Gerente o en los Comités, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias

**ARTÍCULO 78o-. LIBROS Y ACTAS. FONBOLÍVAR** deberá llevar y registrar los libros que determina la Ley. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social, se hará constar en los respectivos libros de actas, los cuales serán llevados con las formalidades previstas en la Ley.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el Presidente y el Secretario del órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 79o-. GERENTE.** El Gerente es el representante legal de FONBOLÍVAR, ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva y vinculado mediante contrato de trabajo en la modalidad de dirección confianza y manejo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la Ley.

El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias, temporales o definitivas.

El Gerente suplente deberá reunir los mismos requisitos señalados en este Estatuto para el Gerente principal. Tendrá en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero la Junta Directiva podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de FONBOLÍVAR.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva podrá delimitar las atribuciones del Gerente, mediante poder escrito que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de FONBOLÍVAR.

**ARTÍCULO 80o-. REQUISITOS PARA SER GERENTE.** El aspirante a Gerente deberá reunir los siguientes requisitos.

1. Acreditar formación profesional y capacitación en asuntos de economía solidaria.
2. Acreditar título profesional o tecnólogo en áreas contables, administrativas o financieras, expedido por universidades o instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación.
3. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, en entidades de economía solidaria o comercial,
4. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años por la entidad que ejerza inspección, vigilancia y control sobre FONBOLÍVAR.
5. No pertenecer de manera simultánea a órganos de dirección y control de otras entidades, que tengan objetivos iguales o similares a FONBOLÍVAR.
6. No estar ligado con los miembros de La Junta Directiva, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Tesorero ni los demás empleados de FONBOLÍVAR, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil; ni ser cónyuge o compañero permanente de los mismos.
7. Tener experiencia particularmente en el manejo de fondos y bienes.
8. No encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**PARÁGRAFO:** El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente la póliza fijada, tome posesión ante la Junta Directiva y sea inscrito en la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 81o-. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:** El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en el presente Estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de FONBOLIVAR.

## **ARTÍCULO 82o-. FUNCIONES DEL GERENTE.**

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Supervisar el funcionamiento de FONBOLÍVAR la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas, los planes de desarrollo de FONBOLÍVAR, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
4. Dirigir las relaciones públicas de FONBOLÍVAR.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios jurídicos dentro del giro ordinario de las actividades de FONBOLÍVAR, y en cuantía no superior a diez (10) S.M.M.L.V.
6. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes de FONBOLIVAR.
7. Suscribir las garantías reales que los asociados entreguen a favor de FONBOLIVAR.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FONBOLÍVAR.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal y terminar los respectivos contratos, cuando fuere el caso, de conformidad con la legislación laboral.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir informes a la Junta Directiva, relativos al funcionamiento de FONBOLÍVAR.
13. Organizar, dirigir y controlar la contabilidad y registrar los libros oficiales que determinen la ley o el Estatuto.
14. Elaborar y certificar los estados financieros, con las correspondientes notas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
15. Elaborar y presentar oportuna y correctamente las declaraciones tributarias y demás informes a que esté obligado FONBOLÍVAR ante las autoridades.
16. Elaborar y presentar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades que ejerzan inspección, vigilancia y control sobre FONBOLÍVAR.
17. Responder por la presentación en forma oportuna de los informes requeridos por las entidades públicas o privadas.

18. Constituir apoderados especiales.
19. Acatar y desarrollar las órdenes o instrucciones que le imparta la Junta Directiva directamente o a través de su Presidente.
20. Elaborar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva.
21. Aceptar las garantías reales y personales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de FONBOLÍVAR, cualquiera sea su cuantía.
22. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
23. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de FONBOLÍVAR
24. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)
  - a) Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de FONBOLÍVAR.
  - b) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT.
  - c) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  - d) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
  - e) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
  - f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
  - g) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
  - h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y trabajadores de FONBOLÍVAR, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
25. Verificar la adopción y cumplimiento de los procedimientos definidos para el manejo adecuado y conservación de archivos de documentos e informes que por la normatividad vigente deban ser conservados.
26. Las demás que le asignen la Junta Directiva la Ley, el Estatuto y los reglamentos.



**PARÁGRAFO:** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de FONBOLÍVAR las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad

**ARTÍCULO 83o-. REGIONALES O SECCIONALES:** Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y los servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONBOLIVAR podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la Ley, y serán reglamentadas por la Junta Directiva, la que establecerá igualmente los cargos sociales y las responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias

**ARTÍCULO 84o-. COMITÉS Y COMISIONES:** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONBOLIVAR y la prestación de los servicios.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

## **CAPÍTULO VII - VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 85o-. ÓRGANOS.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONBOLIVAR, este contará para su control social interno, con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 86o-. REVISOR FISCAL.** La fiscalización general, así como la inspección y vigilancia contable, administrativa, financiera e integral de FONBOLÍVAR, estarán a cargo del Revisor Fiscal.

El servicio de Revisoría Fiscal deberá ser contratado con organismos de naturaleza cooperativa, o personas jurídicas con experiencia certificada en el sector solidario, debidamente autorizadas por la Junta Central de Contadores, a través de contador público con matrícula profesional vigente, quien no podrá ser asociado de FONBOLÍVAR.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo o de poderlos reelegir una única vez.

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR "FONBOLÍVAR"**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

**PARÁGRAFO.** El Revisor fiscal no podrá prestar a FONBOLÍVAR servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 87o-. FUNCIONES:** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONBOLÍVAR, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONBOLÍVAR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONBOLÍVAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga la custodia o a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONBOLÍVAR.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el SIAR y presentar los informes a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación al cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con esta materia, con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables.
15. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el SARLAFT y presentar los informes a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación al cumplimiento de las normas e instrucciones relacionadas con esta materia, con la periodicidad que establezcan las disposiciones legales que resulten aplicables.
16. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
17. Poner en conocimiento del Oficial de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
19. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
20. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea previamente invitado y deberá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

**ARTÍCULO 88o-. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La vigilancia y control social de FONBOLÍVAR serán ejercidos por el Comité de Control Social, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y ser reelegidos una única vez.

**PARÁGRAFO.** Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Comité de Control Social por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente como miembros de los órganos de administración o control.

Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus cargos a partir de su elección por la Asamblea General.

En desarrollo del control social, al Comité de Control Social le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados

## **ARTÍCULO 89o-. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá:

1. Ser Asociado hábil de FONBOLÍVAR.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Acreditar formación debidamente certificada de 40 horas en economía solidaria.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de Economía Solidaria o la Entidad que haga sus veces.
5. Tener capacidades, aptitudes, integridad, ética y destreza para el ejercicio del cargo.
6. No encontrarse reportado en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del comité de control social, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

**ARTÍCULO 90o-. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos por las mismas causales y en la misma forma establecida para los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 91o-. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social, una vez instalado, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**PARÁGRAFO.** A las sesiones del Comité de Control Social solo podrán asistir los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente o los asociados, cuando sean previamente invitados

## **ARTÍCULO 92o-. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.

2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios que rigen el funcionamiento de los fondos de empleados y de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONBOLÍVAR y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
4. Velar para que los administradores den respuesta oportuna y precisa a las quejas y solicitudes, presentadas por los asociados, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la misma.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente cumpla el debido proceso establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
9. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
14. Verificar que los candidatos a integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
16. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial de la organización.
17. Las demás que le asignen la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

## **CAPÍTULO VIII - INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

### **ARTICULO 93o-. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente y los empleados de FONBOLÍVAR, no podrán ser codeudores mientras ostenten tales calidades.

**ARTÍCULO 94o-. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de FONBOLÍVAR ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni ejercer como Gerente.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de FONBOLÍVAR, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 95o-. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán desempeñar cargos en calidad de empleados o asesores mientras estén actuando como tales

**ARTÍCULO 96o-. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados del FONBOLÍVAR

**ARTÍCULO 97o-. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL PARA SER ADMINISTRADOR.** Quien haya obrado como revisor fiscal, no podrá ser elegido como administrador de FONBOLÍVAR, dentro de los tres (3) años siguientes a la cesación de sus funciones.

**ARTÍCULO 98o-. RESTRICCIÓN DE VOTO PERSONAL DIRECTIVO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FONBOLÍVAR** deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

### **ARTÍCULO 99o-. PROHIBICIONES. A FONBOLIVAR**

No le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

### **ARTÍCULO 100o-. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y SUS PARIENTES.**

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva del FONBOLÍVAR.

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
3. Miembros principales y suplentes del Comité de Control Social.
4. Representantes legales.

5. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utilice FONBOLIVAR con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 101o-. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos, de funciones y las demás disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones específicas, con el fin de mantener la integridad y la ética en el funcionamiento de FONBOLÍVAR.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONBOLIVAR Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 102o-. RESPONSABILIDAD DE FONBOLIVAR:** FONBOLIVAR se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente, el mandatario y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 103º RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados con FONBOLÍVAR, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONBOLÍVAR y responderá con aquellas sin perjuicio de la facultad que

este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

**ARTÍCULO 104o-. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONBOLÍVAR, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación en la toma de la decisión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, siempre y cuando no la ejecuten.

**ARTÍCULO 105o-. COMPENSACIÓN DE APORTES Y AHORRO.** FONBOLÍVAR con cargo a los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea el asociado en el Fondo de Empleados, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las mismas.

Para efectos de efectuar compensaciones con ahorros, en los contratos de crédito o pagaré en que conste la obligación se deberá establecer expresamente la autorización del asociado para realizar este tipo de compensaciones.

## **CAPÍTULO X - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 106o-. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias que surjan entre FONBOLÍVAR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

**ARTÍCULO 107o-. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior deberán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre FONBOLÍVAR y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y la Junta Directiva otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social de la lista de asociados hábiles que le presente FONBOLÍVAR.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días

hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí ni con las partes en conflicto, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, ni existir matrimonio o unión libre.

4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los componedores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

**ARTÍCULO 108o-. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO XI - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 109o-. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FONBOLIVAR podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 110o-. TRANSFORMACIÓN.** FONBOLÍVAR podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso FONBOLIVAR podrá transformarse en sociedad comercial

**ARTÍCULO 111o-. ESCISIÓN.** FONBOLÍVAR podrá escindirse en los términos, condiciones y autorizaciones que señalen las normas sobre la materia. El proyecto de

escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de (15) días hábiles a la celebración de la respectiva Asamblea.

**ARTÍCULO 112o-. ASOCIACIÓN:** FONBOLÍVAR podrá asociarse a uno o varios organismos de la economía solidaria de grado superior con el propósito de facilitar el cumplimiento, y fortalecer la integración del sector solidario de la economía.

FONBOLÍVAR podrá, igualmente, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro y asociarse con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general que guarden relación con su objeto social. Corresponderá a la Junta Directiva decidir sobre este tipo de relaciones

**ARTÍCULO 113o-. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN.** FONBOLÍVAR podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra del Fondo de Empleados FONBOLIVAR concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
6. Por liquidarse la empresa o empresas donde trabajan los asociados.

**ARTÍCULO 114o-. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de FONBOLÍVAR, la Asamblea deberá nombrar al liquidador y a su suplente así como al revisor fiscal principal y suplente y fijar sus honorarios. Solo será obligatorio tener revisor fiscal cuando los activos de la entidad solidaria superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes; se determinará la póliza de manejo para el liquidador, cuya vigencia será igual a la de duración del proceso.

Las pólizas serán tomadas por las organizaciones solidarias en liquidación, quienes serán las beneficiarias de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado.

El liquidador deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la actividad financiera, en economía solidaria o en procesos de liquidación.

El pago debe hacerse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR “FONBOLÍVAR”**

Personería Jurídica N° 0565 de marzo 21 del 95, \* NIT. 830.002.187-9

Carrera 10 N° 28-49 Edificio Club Colombia Torre A - Piso 4 Teléfono. 6013826555

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes.

**ARTÍCULO 115o-. DESTINACIÓN DEL REMANENTE.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad que determine la asamblea de liquidación, la cual deberá ser una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores.

## **CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 116o-. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES:** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 117o-. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONBOLIVAR. Así mismo será facultad de la Junta Directiva la Interpretación del Estatuto.

**ARTÍCULO 118o-. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se procederá así:

1. La iniciativa de reforma se deberá presentar a la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva estudiará y emitirá concepto de la viabilidad del proyecto en un término de treinta (30) días calendario, siempre y cuando las propuestas estén enmarcadas dentro de la normatividad vigente para las entidades del Sector Solidario y en especial para los Fondos de Empleados.
3. La Junta Directiva divulgará el proyecto de reforma de estatuto, sea de iniciativa propia o de a los asociados de FONBOLÍVAR, por un término de quince (15) días calendario, previo a la celebración de la Asamblea, con el objeto de que los asociados lo estudien y analicen, y presenten recomendaciones y sugerencias.
4. La Junta Directiva elaborará y presentará el proyecto final, con su exposición de motivos, a la Asamblea General para su aprobación.



**ARTÍCULO 119o-. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONBOLIVAR no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados ni su carácter de no lucrativos.

**ARTÍCULO 120o-. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA.** La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El presente Estatuto fue modificado en Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada el 7 de marzo de dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta número 35 de la misma fecha, cumpliéndose y observándose el marco legal y estatutario, y rige a partir de su aprobación.

**MYRIAM YICEL CABEZAS JIMÉNEZ**  
PRESIDENTE

**MARÍA VICTORIA LADINO ZAPATA**  
SECRETARIO